

LEY N° 2660 APROBANDO CONVENIO CELEBRADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2011, ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

Santa Rosa, 16 de Mayo de 2012 BO N° 2999 – 01-06-2012

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio. de Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, el día 29 de diciembre del año 2011, que forma parte integrante de la presente, por el cual se acuerda aplicar un valor costo/día por interno único por los gastos efectuados por el Sistema Penitenciario de la Provincia en concepto de alojamiento de internos sujetos a la jurisdicción federal y por los gastos realizados por el Servicio Penitenciario Federal, originados en el alojamiento de internos sujetos a la jurisdicción provincial.-

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, a efectuar los pagos al Servicio Penitenciario Federal en razón del servicio brindado por el alojamiento de internos.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de mayo de dos mil doce.-

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Alejandra Carolina CHARRUFF, Prosecretaria Cámara de Diputados Provincia de la Pampa.-

ANEXO I

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular Dr. Julio César Alak, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte; y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representado en este acto por el Señor Gobernador Cdor. Oscar Mario JORGE, con domicilio en el Centro Cívico de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "LA PROVINCIA" por la otra, celebran el presente Convenio, en materia de Organización Penitenciaria, en función de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan aplicar un valor costo/día por interno único por los gastos efectuados por el Sistema Penitenciario de "LA PROVINCIA" en concepto de alojamiento de internos sujetos a la jurisdicción federal y por los gastos realizados por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL originados en el alojamiento de internos sujetos a la jurisdicción provincial, que será conformado con arreglo al RÉGIMEN DE FIJACIÓN y MODIFICACIÓN DEL VALOR DIARIO POR EL ALOJAMIENTO DE INTERNOS cuyas pautas se puntualizan en el presente.

SEGUNDA: Las partes fijan de común acuerdo que el monto único y total a reconocer por el alojamiento y atención integral de los internos que se derivarán recíprocamente en el marco del presente convenio será de PESOS SETENTA Y CINCO (\$75,00) por día y por interno desde el 1° de enero de 2011.

TERCERA: En el supuesto de tratarse de internos detenidos simultáneamente por la justicia Federal o Nacional y la Provincial, los gastos serán soportados por "EL

MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" en partes iguales considerando como importe el consignado en la Cláusula SEGUNDA.

CUARTA: El monto fijado en la Cláusula SEGUNDA podrá modificarse de común acuerdo en base al importe de la ecuación interno/día de alojamiento que surja de considerar los conceptos de gastos de incidencia específica en el tratamiento y seguridad del interno contemplado en el Presupuesto anual asignado al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y a las posibilidades presupuestarias para su financiamiento. A dicho efecto y con una anticipación no menor de SESENTA (60) días corridos al transcurso de cada año calendario "EL MINISTERIO" comunicará a "LA PROVINCIA" el importe que regirá durante el siguiente ejercicio financiero.

QUINTA: Luego de recibida dicha notificación "LA PROVINCIA" deberá expedirse acerca de su conformidad dentro del plazo establecido en la Cláusula CUARTA. Vencido el plazo de SESENTA (60) días corridos antes referido sin que la "LA PROVINCIA" se haya expedido, se considerará aceptado el importe comunicado por "EL MINISTERIO".

SEXTA: A partir de las respuestas de las provincias adheridas al presente régimen, "EL MINISTERIO" podrá modificar el valor vigente mediante el dictado de una resolución que acredite debidamente el nuevo valor interno/día a aplicar.

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de DOS (2) AÑOS a contar de la fecha de su suscripción y se prorrogará automáticamente - bajo idénticas condiciones - al vencimiento del mismo, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos.-

En prueba de conformidad, las partes firman el presente en dos ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de Diciembre de 2011.

C.P.N. Oscar Mario JORGE Gobernador de La Pampa – Dr. Julio ALAK, Ministro de Justicia de Derechos Humanos.-

EXPEDIENTE N° 4892/12

Santa Rosa, 16 de Mayo de 2012

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 317/12

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Dr. Cesar Ignacio RODRIGUEZ, Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad –C.P.N. Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 16 de Mayo de 2012

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA (2.660).-
Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-